

DGP

ARCHIVA EXPEDIENTE ROL D-109-2019

RES. EX. N° 2/ ROL D-109-2019

Santiago, 13 de septiembre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 16 de junio de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 1344, de la Superintendencia del Medio Ambiente, de 11 de agosto de 2022, que establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefa/e de Departamento de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, con fecha 29 de agosto de 2019 se emitió la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-109-2019, que contiene la formulación de cargos contra de Innova Ingeniería y Construcción Ltda., RUT N° 76.048.229-3, titular de la Unidad Fiscalizable denominada faena de construcción Edificio Viena Ñuñoa, por infracción al artículo 35 de la LO-SMA, específicamente, por infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto a incumplimiento de Normas de Emisión.

2° Que, se encargó a Correos de Chile el envío de la referida resolución por carta certificada para su notificación. Conforme a la información entregada por dicho servicio, al envío en cuestión se le asignó el N° de seguimiento 1180851713072.

3° Que, según consta en la información de seguimiento de Correos de Chile, la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-109-2019 no pudo ser notificada a Innova Ingeniería y Construcción Ltda., en razón de no haber quien reciba la carta.



4° Que, cabe señalar, que revisando el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, respecto a la información tributaria de terceros, se indica que Innova Ingeniería y Construcción Ltda. se encuentra actualmente con procedimiento concursal¹.

5° Que, revisada la plataforma web del Boletín Concursal de la Superintendencia de Insolvencia y Re-emprendimiento², se publica el acto jurídico de fecha 16 de junio de 2017, que declaró la liquidación de la empresa Innova Ingeniería y Construcción Ltda., dictada por el 26° Juzgado Civil de Santiago. Publicándose el remate de los bienes muebles de la empresa, en el diario de circulación nacional “El Mercurio”, con fecha 6 de agosto de 2017, el día 21 de noviembre de 2017 y posteriormente el día 14 de enero de 2018.

6° Que, asimismo, cabe mencionar que revisada la base de datos de esta Superintendencia, referida a denuncias ingresadas, no se registran nuevas denuncias, distintas a la abordada en la resolución de formulación de cargos.

7° Que, por su parte, cabe hacer presente que el edificio en construcción obtuvo el Certificado de Recepción Final de Obras con fecha 3 de abril de 2018, correspondiente al N° de certificado 49/2018, emitido por la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Ñuñoa.

8° Que, finalmente, mediante el acto jurídico de fecha 19 de febrero de 2019, del 26° Juzgado Civil de Santiago, se procedió al primer reparto de fondos entre los acreedores de la empresa.

9° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

10° Que, el inciso segundo del artículo 51 de la Ley 19.880 establece que “[l]os decretos y las resoluciones producirán efectos jurídicos desde su notificación o publicación, según sean de contenido individual o general”. De conformidad a lo indicado, el presente procedimiento administrativo sancionatorio no se ha iniciado, toda vez que la formulación de cargos es un acto de contenido individual y hasta la fecha no ha podido ser notificada al presunto infractor.

11° Que, por su parte, mediante el Dictamen N° 18.848, de 12 de julio de 2019, la Contraloría General de la República ha señalado que: “(...) la normativa entrega a la SMA cierto margen de apreciación para definir (...) si desarrolla o no determinadas actividades fiscalizadoras, **así como también para determinar si da o no inicio a un procedimiento sancionatorio**, decisión que, en todo caso, debe tener una motivación y un fundamento racional (aplica dictamen N° 4.547, de 2015)” (énfasis agregado).

12° Que, en el artículo 3°, inciso segundo, de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, se indica que la administración deberá observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia, en la gestión pública; en tanto que en el

¹ https://zeus.sii.cl/cvc_cgi/stc/getstc, revisado el día 23 de junio de 2022.

² <https://boletinconcursal.cl/boletin/getPublicacionesProcedimiento>, revisada el día 09 de septiembre de 2022.



artículo 5° del citado cuerpo normativo se indica que “[l]as autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública”.

13° Que, según consta en los considerandos precedentes, esta Superintendencia ha realizado diversas gestiones dirigidas a notificar la formulación de cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-109-2019 al presunto infractor, sin que éste fuera habido en el domicilio registrado en la base de datos de esta Superintendencia, ni se pudo obtener un nuevo domicilio distinto.

14° Que, adicionalmente, se ha podido establecer que la unidad fiscalizable a la que se asocian los hechos imputados actualmente no se encuentra operativa, de conformidad al certificado de recepción final de obras N° 48/2018.

15° Que, cabe tener presente que al momento de dictarse la Res. Ex. N° 1/ Rol D-109-2019, de fecha 29 de agosto de 2019, ya se había declarado la liquidación de la empresa Innova Ingeniería y Construcción Ltda.

16° Que, en este contexto, el artículo 14 de la Ley 19.880 establece el principio de inexcusabilidad, según el cual la Administración se encuentra obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos. De conformidad a lo dispuesto en el inciso final de la referida disposición, en los casos de desaparición sobreviniente del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

17° Que, en este mismo sentido, el artículo 40 de la Ley 19.880, que regula la conclusión del procedimiento administrativo, señala en su inciso segundo que la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevinientes constituye una causal de terminación del procedimiento, debiendo dictarse en tal caso una resolución fundamentada que así lo declare.

18° Que, en virtud de las circunstancias precedentemente descritas, que han impedido dar inicio al procedimiento sancionatorio respecto de Innova Ingeniería y Construcción Ltda., y en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia administrativa, se ha determinado no perseverar en el inicio del presente procedimiento; razón por la cual se procederá al archivo y publicación del expediente asociado.

19° Que, lo anterior no obsta a la facultad de esta Superintendencia del Medio Ambiente para dar inicio a un nuevo procedimiento sancionatorio en caso de que, en base a nuevos antecedentes, pueda establecerse la existencia de circunstancias que así lo ameriten.

RESUELVO:

I. **DECRETAR EL ARCHIVO** del expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-109-2019, dirigido en contra de Innova Ingeniería y Construcción Ltda., de conformidad a lo establecido en los artículos 14 inciso final y 40 inciso segundo de la Ley 19.880.



II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Pilar Valenzuela Delpiano, domiciliada en calle La Giralda N° 1666, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.

**Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Carta Certificada:

- Pilar Valenzuela Delpiano, domiciliada en calle La Giralda N° 1666, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago.

C.C:

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental.

